

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 y en cumplimiento de la cláusula segunda del convenio firmado entre las partes con fechas 24 de mayo del 2023, y 9 de junio del 2023, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

1. Las entidades bancarias abonarán un adelanto salarial para el mes de agosto 2023 consistente en un incremento del 9% (NUEVE POR CIENTO) para todas y todos los trabajadores bancarios teniendo como base las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales vigentes al mes de diciembre 2022, previa actualización de la cláusula primera de los acuerdos del 17/3/2023, totalizando un 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) desde enero a agosto 2023. Este adelanto será abonado hasta el día 8 de septiembre del corriente año. En el caso excepcional que hubiera algún banco que no pudiera hacerlo en la fecha prevista lo hará en el día hábil posterior a la misma.
2. Dicho incremento también se aplicará sobre los conceptos no remunerativos del ROE y del DÍA DEL BANCARIO, tal como se plasmará en las Planillas correspondientes.
3. En el supuesto que, conocido el índice de precios al consumidor (IPC) del INDEC del mes de agosto 2023, la variación acumulada a agosto 2023 supere el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO), la diferencia aplicará a partir del 1° de Agosto del 2023 y será abonada con el salario del mes de septiembre 2023.
4. Este incremento es remunerativo y absorberá hasta su concurrencia: a) tal lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23 del Poder Ejecutivo Nacional, la primera cuota de la asignación no remunerativa y b) el monto otorgado por las entidades bancarias que ya hayan otorgado un adelanto salarial bajo cualquier denominación.

SEGUNDA:

Se deja constancia que este incremento se aplicará hasta la categoría Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General

(Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto ABAPPRA y aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

TERCERA:

Las partes se comprometen a continuar la negociación una vez publicado por el INDEC el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de agosto de 2023.

CUARTA:

Aporte Solidario

Será de aplicación la cláusula quinta de los acuerdos suscriptos el día 24.5.23 y del 9.6.23.

QUINTA:

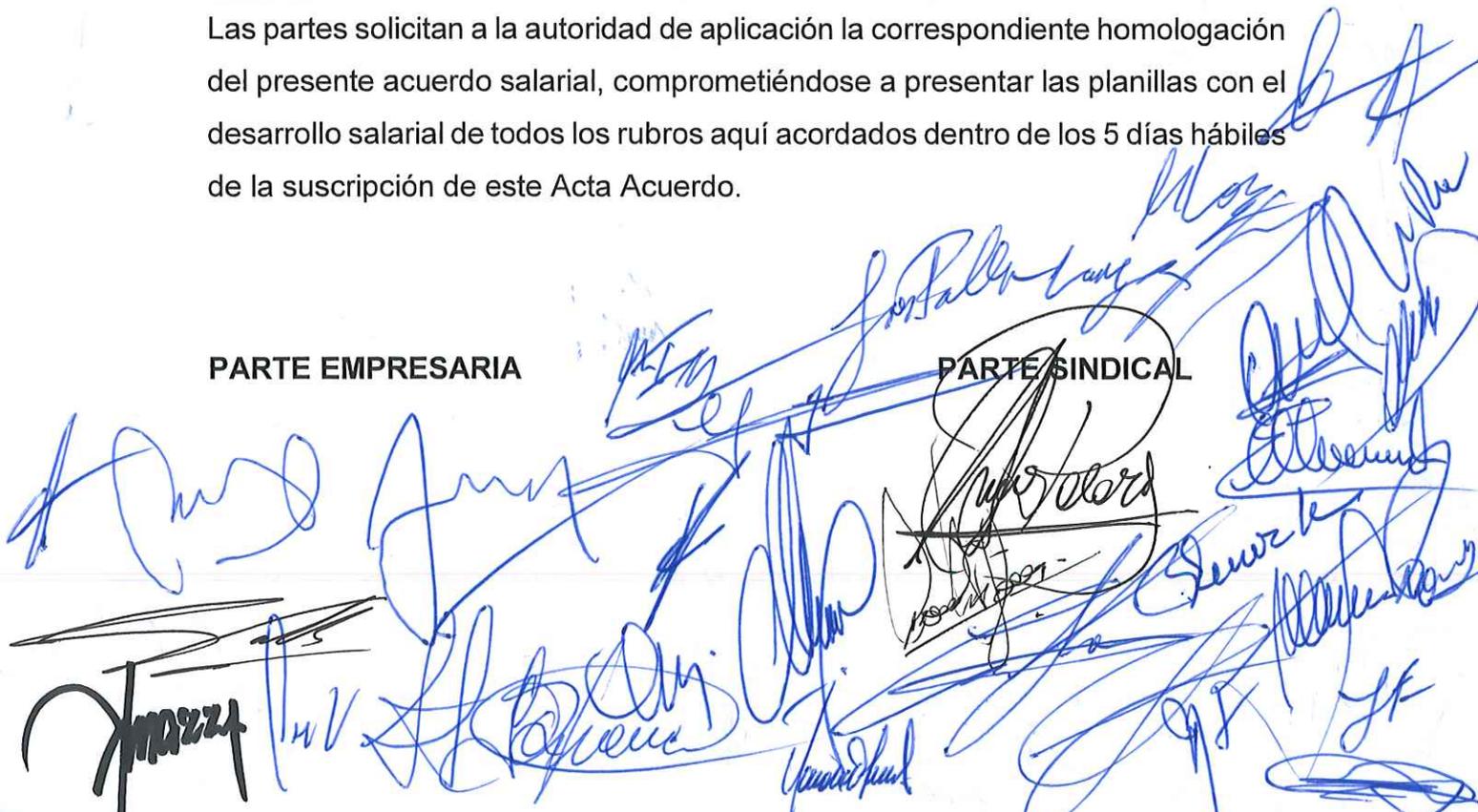
La entidad sindical solicita que se traslade a las entidades asociadas de cada una de las Cámaras la solicitud de adelantar el pago de la 2da cuota de la GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (COMPENSACIÓN 2020-2022) que se acordó abonar con las remuneraciones del mes de septiembre de 2023.

SEXTA:

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a presentar las planillas con el desarrollo salarial de todos los rubros aquí acordados dentro de los 5 días hábiles de la suscripción de este Acta Acuerdo.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acuerdo 01.09.2023 (EX-2023-95530576- -APN-DGD#MT)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.